



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

13 de mayo de 1985

Núm. 148-I

### PROYECTO DE LEY

#### Supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y actualización de las multas previstas para las infracciones aeronáuticas (Orgánica).

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, remitir a la Comisión de Justicia e Interior y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el proyecto de Ley Orgánica de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y actualización de las multas previstas para las infracciones aeronáuticas.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 31 de mayo para presentar enmiendas al citado proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

#### PROYECTO DE LEY ORGANICA DE SUPRESION DE LA JURISDICCION PENAL AERONAUTICA Y ACTUALIZACION DE LAS MULTAS PREVISTAS PARA LAS INFRACCIONES AERONAUTICAS

La legislación aeronáutica española se encuentra contenida, básicamente, en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y en la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea, de 24 de diciembre de 1964. Sin embargo, la evolución experimentada por este sector en los últimos años ha producido una transformación de los entornos jurídicos, político, administrativo, sociológico y

tecnológico que gravitan sobre el mismo; razón que hace necesario proceder a la actualización de dicha legislación.

No obstante, la complejidad tecnológica que informa este campo, unida a las derivaciones que la misma origina, aconsejan acometer el esfuerzo de actualización de una forma progresiva, que permita, en un plazo no excesivamente largo, adaptar la normativa vigente a las circunstancias que rigen en la actualidad, a la par que garantice la adecuación de dicho fin a lo dispuesto por el actual ordenamiento jurídico constitucional.

En este sentido se pretende dar cabida, en una primera aproximación, al mandato recogido en el artículo 117 de la Constitución, en su aplicación al campo de la Navegación Aérea, a fin de mantener el principio de unidad jurisdiccional, con la lógica consecución de suprimir la jurisdicción penal aeronáutica que, con carácter especial, rige en la actualidad.

Asimismo, ante el desfase experimentado por la cuantía de las sanciones pecuniarias contenidas en la Ley de la Navegación Aérea, parece preciso proceder a una actualización de las mismas, al efecto de que, hasta el momento en que se ponga fin al proceso legislativo que por esta Ley se inicia, se asegure el consiguiente efecto sancionador característico de las sanciones pecuniarias.

Esta dualidad de objetivos son los que se abordan en la presente Ley, cuyo rango orgánico no alcanza a las disposiciones que en la misma se contienen referidas a la modificación y posteriores revisiones de las sanciones pecuniarias, al compromiso gubernamental de elaborar un nuevo texto legal sobre navegación aérea, ni a la adaptación de Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea, de 24 de diciembre de 1964, a la actual Organización Ministerial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Gobierno somete a la deliberación de las Cortes Generales el proyecto de Ley Orgánica:

#### Artículo primero

Se suprime la jurisdicción penal aeronáutica regulada en el Libro Segundo de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea, de 24 de diciembre de 1964. los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria conocerán de los delitos y faltas tipificados en el Libro Primero de dicha Ley.

En los delitos o faltas cometidos en vuelo, la competencia vendrá determinada por el lugar de primer aterrizaje de la aeronave en territorio nacional, sin perjuicio de la que pueda corresponder a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales de Instrucción.

#### Artículo segundo

La cuantía de las multas previstas en el artículo cincuenta y dos de la Ley número 48/1960, de 21 de julio, queda establecida del siguiente modo:

Tercero. Multa de hasta cien mil pesetas o por un importe igual a la tarifa aplicable a cada documento de transporte o de vuelo en que se haya cometido infracción.

Quinto. Multa de cien mil a un millón de pesetas.

#### Artículo tercero

La cuantía de las multas previstas en los artículos ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete de la Ley número 48/1960, de 21 de julio, queda establecida del siguiente modo:

- a) La del artículo ciento cincuenta y cuatro, de cien mil a un millón de pesetas;
- b) La del artículo ciento cincuenta y cinco, hasta un millón de pesetas;
- c) La del artículo ciento cincuenta y seis, hasta cien mil pesetas;
- d) La del artículo ciento cincuenta y siete, hasta cien mil pesetas.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno podrá revisar la cuantía de las multas establecidas en los artículos segundo y tercero de la presente Ley, en función de las variaciones que experimente

el índice de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

El Gobierno, en el plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, someterá a las Cortes Generales un proyecto de Ley que actualice la Ley número 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea.

##### Segunda

Las referencias hechas en el Libro Primero de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea, de 24 de diciembre de 1964, al Ministerio del Aire se entenderán aplicables al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Las referencias hechas a la Autoridad Judicial Aérea se entenderán aplicables al órgano competente de la Jurisdicción Ordinaria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, por hechos tipificados como delitos o faltas en el Libro Primero de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea, de 24 de diciembre de 1964, pasarán a la Jurisdicción Ordinaria, continuándose su tramitación con arreglo a las normas procesales de dicha jurisdicción.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

##### Primera

Quedan derogados la Disposición Final Cuarta de la Ley número 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, en lo que se refiere a la Comisión de Codificación Aeronáutica, y el Decreto de 10 de febrero de 1940, modificado por Decreto de 11 de agosto de 1953, que creó dicha Comisión.

##### Segunda

Quedan derogados igualmente el Libro Segundo, la Disposición Transitoria y las Disposiciones Finales de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea, de 24 de diciembre de 1964.